



## RESOLUCIÓN JEFATURAL N°94-2022-SUNARP/ZRIII/JEF

Moyobamba, 01 de junio de 2022

### VISTOS:

El Informe N°156-2022-SUNARP-ZRIII/UREG, de la Unidad Registral, Informe N°196-2022-SUNARP-ZRN°III-SM/UADM-RR.HH, de la Oficina de Recursos Humanos, Informe N° 012-2022-ZRN°III-UPP, de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 101-2022-SUNARP/ZRIII/UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-SUNARP, es un organismo técnico especializado del Sector Justicia, que tiene objeto dictar las políticas técnico administrativas de los Registros Públicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional, en el marco de un proceso de simplificación, integración y modernización de los Registros;

Que, La Zona Registral N° III-Sede Moyobamba, es un órgano desconcentrado de la Sunarp, que gozan de autonomía en la función registral, administrativa y económica dentro del límite que establece la Ley N°26366 y en el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Decreto Supremo N°018-2021-JUS, la cual tienen por finalidad dirigir, promover y coordinar las actividades de las Oficinas Registrales dentro del ámbito de su competencia territorial, con el fin de cautelar que los servicios registrales sean brindados en forma eficiente y oportuna, dentro del marco legal correspondiente, en cuyo ámbito de competencia conforme al literal d) del artículo 44° del mencionado reglamento, tiene por finalidad dirigir, planificar, evaluar y supervisar las actividades de carácter técnico-administrativo, en coordinación con la Gerencia General.;

Que, el Reglamento Interno de Trabajo (RIT) de la Sunarp, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 342-2015-SUNARP/SN, y sus modificatorias, en su artículo 71°, regula *“Mediante el encargo se asignan funciones distintas a las que originalmente le corresponden al cargo que desempeña un trabajador. El trabajador deberá cumplir con los requisitos de MOF, Clasificador de Cargos y/o Manual de Perfil de Puestos –MPP de las plazas cuyas funciones se encargarán. El encargo procede cuando el cargo se encuentra vacante o exista suspensión del contrato de trabajo del titular del cargo, o se le haya a su vez encargado funciones distintas a éste (...).”* Asimismo, el último párrafo señala, que *“los encargos en posiciones de confianza, podrán prescindir de la observancia de los criterios adicionales señalados*

anteriormente, así como de los requisitos previstos en el MOF, clasificador de Cargos y/o MPP. Para el presente caso, el Abg. Oscar Majuan Paredes estará haciendo uso de licencia sindical por los días 1,2, y 3 de junio de 2022(03 días), existiendo la suspensión imperfecta<sup>1</sup> de contrato de trabajo;

Que, el artículo 72º del antes citado Reglamento señala que, “El encargo tiene naturaleza excepcional, temporal y concluirá en los siguientes supuestos: a) Cuando se designe o contrate al titular del cargo, b) Cuando éste retome sus funciones, c) Cuando se considere conveniente adoptar esta acción..., d) Los encargos en un Órgano Desconcentrado, mediante Resolución del Jefe de la Zona Registra (...). La Resolución que dispone el encargo podrá determinar que el trabajador encargado desempeñe simultáneamente las nuevas funciones y las que corresponden a su cargo original. Todo encargo en una posición superior deberá contar, previamente, con la disponibilidad presupuestal para el reconocimiento respectivo en la remuneración del trabajador, otorgada formalmente por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto o quien haga sus veces en el órgano desconcentrado. (...) Concluido el ejercicio presupuestal y sin mediar solicitud de renovación, el trabajador deberá, el trabajador deberá reintegrarse a sus labores al día siguiente de concluido el encargo, bajo responsabilidad”;

Que, asimismo, el Art. 73º del Reglamento Interno, indica “El encargo es una posición de mayor responsabilidad y remuneración, otorga el derecho a percibir el diferencial remunerativo correspondiente a la plaza encargada...; debiendo realizarse el pago por el encargo desde el primer día en que se hace efectivo el encargo de funciones.... Del mismo modo, el tercer párrafo del referido artículo establece que el pago del diferencial de remuneración por encargo de funciones, será asumido por la Sede Central o el Órgano Desconcentrado en donde se encuentra la plaza materia de encargo”;

Que el tercer párrafo del artículo 75º del RIT establece que “A fin de garantizar el cumplimiento de los plazos de atención y el normal funcionamiento de una sección, queda exceptuada la aplicación de la regla expuesta en el párrafo precedente cuando se trate de supuestos de suspensión de contratos de trabajo de corta duración, como son permisos particulares, onomásticos, salud, fallecimiento de familiares, sanción de suspensión no mayor a siete (07) días. En estos casos, el encargo de funciones de Registrador Público se efectúa de manera inmediata y prescindiendo de los requisitos exigidos según nivel remunerativo, pudiendo encargarse también dicha función a los asistentes registrales”;

Que, mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N°281-2017-SUNARP/SN de fecha 29 de diciembre del 2017, se resuelve “modificar la Quinta Disposición Final del Reglamento Interno de Trabajo de la Sunarp, facultando la encargatura de Registrador Público a los Asistentes Registrales en forma directa y previo cumplimiento de los requisitos, hasta el momento en que se implemente en cada Zona Registral el proceso meritocrático de concurso interno en el artículo 75º y siguientes del RIT;

Que, mediante Correo Institucional el Registrador Público de la Oficina Registral de Moyobamba Abg. Oscar Majuan Paredes, conforme al artículo 44 del RIT, solicita licencia sindical por convocatoria a Asamblea Nacional de Delegados Ordinaria Presencial a desarrollarse en la ciudad de Lima los días 1 y 2 de junio del 2022, y por convocatoria a conversatorio sobre negociación colectiva en el sector estatal: perspectiva y retos a desarrollarse en la ciudad de Lima el día 03 de junio de 2022. Asimismo mediante correo Institucional de fecha 27 de mayo de 2022 el Jefe Zonal de la Zona Registral N°III-

---

<sup>1</sup> La **Suspensión Imperfecta** es cuando el trabajador deja de prestar sus servicios, pero el trabajador debe seguir pagando la remuneración del trabajador, por ejemplo: las **vacaciones**, licencias sindicales, licencia de adopción.

Sede Moyobamba Alberto Augusto Mercié, autoriza el permiso sindical solicitado por el Abg. Oscar Majuan Paredes;

Que, estando a lo indicado en el párrafo precedente, la Unidad Registral emite el Informe N° 156-2022-SUNARP-ZRIII/UREG, de fecha 30 de mayo de 2022, en el cual señala que, en la Oficina Registral de Moyobamba, a la fecha se tiene una elevada carga laboral de solicitudes de inscripción (títulos) pendientes de atención y a fin de no afectar la operatividad en la atención de los servicios registrales, propone la encargatura de la plaza de Registrador Público al Asistente Registral Abg. Rudy Paima More, por el periodo del **01 al 03 de junio del 2022**, periodo de licencia del Registrador Público titular;

Que mediante informe N° 196-2022-SUNARP-ZRN°III-SM/UA-RR.HH, de fecha 31.05.2022, la Coordinadora y Conducción de Recursos Humanos, informa, que la Zona Registral N° III – Sede Moyobamba cuenta en la Oficina Registral con la plaza CAPP N° 25, teniendo como titular a la trabajadora Patricia Del Carmen Juárez Meneses, Plaza PAP N° 18, se encuentra habilitada en el AIRH-SP con el Registro N° 000024; y conforme el Artículo 71 del RIT, “ *El encargo procede cuando el cargo se encuentra vacante o exista suspensión del contrato de trabajo del titular del cargo*”; para el presente la titular de la plaza estará haciendo uso de licencia sindical por los días 1,2 y 3 de junio (03 días), existiendo la suspensión imperfecta de contrato de trabajo; el monto de la encargatura corresponde a las partidas genéricas 2.1.1.1.4 Encargatura y 2.1.3.1.1.5 Essalud; precisa también que la plaza a encargar cuenta con Presupuesto por todo el año fiscal 2022, otorgado por la Jefatura de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe N° 012-2022-ZRIII-UPP, concluyendo que luego de la verificación efectuada al file personal que obra en la Oficina de Recursos Humanos, opina que el Abg. Rudy Paima More Cumple con los requisitos exigidos por el Manual de Organización y Funciones (MOF) y el Reglamento de Acceso a la Función Registral dentro del Sistema Nacional de los Registros Públicos, para asumir la encargatura;

Que, el Jefe (e) de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, mediante Informe N° 012-2022-Z.R. N°III-UPP, de fecha 13.01.2022 manifiesta que en el Presupuesto Institucional 2022 se cuenta con la disponibilidad de recursos para atender los gastos de personal -DL N° 728 para el periodo 2022 (38 plazas con registro AIRHSP), que incluye remuneraciones, bonificaciones, otros;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante Informe N°101-2022-SUNARP/ZRIII/UAJ, opina que resulta procedente asignar las asignación de las funciones de Registrador Público de la Oficina Registral de Moyobamba (Plaza CAPP N°25 y PAP N° 18), bajo la modalidad de encargatura por los días 1,2 y 3 de junio de 2022, al Abg. Rudy Paima More, de conformidad al, Informe N° 156-2022-SUNARP-ZRIII/UREG, Informe N°196-2021-SUNARP-ZRN°III-SM/UA-RRHH y el informe N° 012-2022-ZRN°III-UPP;

Que, estando a las normas citadas, y a los informes emitidos por las diversas áreas, resulta atendible por necesidad de servicio en la Oficina Registral de Moyobamba, autorizar la asignación de las funciones de Registrador Publico al Abg. Rudy Paima More, por el periodo de licencia del Registrador Público Titular Abg. Oscar Majuan Paredes;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 6º literal f) del Manual de Organización y Funciones de las Zonas Registrales, el Jefe Zonal tiene dentro de sus facultades generales el de emitir resoluciones de acuerdo a su competencia;

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N°018-2021-JUS y Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 122-2020-SUNARP/SN;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- ASIGNAR** las funciones de Registrador Público de la Oficina Registral de Moyobamba (Plaza CAPP N°25 y PAP N° 18) de la Zona Registral N° III-Sede Moyobamba, bajo la modalidad de encargatura al Abg. **RUDY PAIMA MORE**, por el periodo comprendido del 1 al 3 de junio de 2022, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-**Comunicar la presente resolución al servidor, así como a las Unidades Orgánicas y Oficina de Recursos Humanos de la Zona Registral N°III – Sede Moyobamba, para conocimiento y fines.

**Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.**

Firmado digitalmente  
**ALBERTO AUGUSTO URUETA MERCIE**  
JEFE ZONAL  
**ZONA REGISTRAL N°III – SEDE MOYOBAMBA**  
SUNARP